



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

VÍCTOR JULIO USME PEREA
Magistrado Ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2026-01358-00

Bogotá D. C., veintidós (22) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se admite la acción de tutela que **GLORIA ISABEL MONTAÑO POVEDA**, promueve contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI** y el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado del escrito de tutela a las autoridades judiciales accionadas para que, dentro del término de un día, se pronuncien sobre los hechos en los que se sustenta la petición de amparo y remitan los documentos que consideren necesarios, con el fin de estudiar la solicitud impetrada.

2. Vincular a las partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral radicado con el n.º 76001-31-05-002-2018-00445-01, para que, si a bien lo tienen, en el término de un día, se pronuncien sobre el escrito de tutela.

3. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales accionados, para que, en el término de un día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado.

4. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de que en la actuación no obren las direcciones correspondientes, háganse las notificaciones y comunicaciones por aviso en el portal digital de esta corporación.

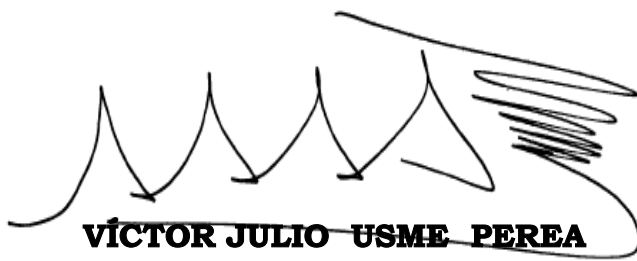
5. La Secretaría debe certificar si sobre el asunto se surtió o adelanta algún trámite ante esta sala.

6. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

7. Niéguese la solicitud de medida provisional planteada por la promotora, toda vez que no aparecen acreditados los requisitos exigidos por el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:



VÍCTOR JULIO USME PEREA
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: D2CC3A1DACA7AD23B6BB2B58875A794C91DABEB609F3AF7F029B043A35E64ED2

Documento generado en 2026-05-22